

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Extracto de la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022. BOP-2022-835

Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022. BOP-2022-839

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL CENTENILLO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/2022, mediante suplemento de crédito. BOP-2022-816

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2022, mediante crédito extraordinario. BOP-2022-817

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de agente dinamizador del centro Guadalinfo, apoyo tareas administración electrónica y organización eventos dentro del proceso de consolidación del empleo temporal. BOP-2022-814

Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de funcionario de auxiliar administrativo dentro del proceso de consolidación de empleo temporal. BOP-2022-815

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-619

Aprobada la Oferta de Empleo Público Ordinaria del ejercicio 2022. BOP-2022-827

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de precios privados por prestación de servicio en complejo deportivo y piscinas municipales, sito en la calle Río Betis. BOP-2022-795

Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales número 3 y número 27 de año 2022. BOP-2022-796

Aprobadas las bases para la selección de 1 formador para la actuación de "Comunicación en lengua castellana y competencia matemática" y de 2 formadores para los módulos MF0241 y MF0245, del programa Capacita para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar. BOP-2022-801

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona. BOP-2022-818

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-803

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, mediante crédito extraordinario, número 3/2022. BOP-2022-805

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 4/2022, mediante suplemento de crédito. BOP-2022-807

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y derogación de la anterior Ordenanza. BOP-2022-821

Aprobación inicial del Reglamento de Teletrabajo. BOP-2022-822

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los Actos sujetos a Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas. BOP-2022-823

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-793

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-794

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobada relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria de selección de dos plazas de personal laboral fijo "Oficial de albañilería", mediante concurso-oposición y fecha de oposición oficial. BOP-2022-798

Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos en proceso para provisión del puesto de Interventor. BOP-2022-825

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incrementos del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-806

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante. BOP-2022-811

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización UE 6A del P.G.O.U de Santo Tomé. BOP-2022-761

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación del padrón para el Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de diciembre de 2021. BOP-2022-812

Aprobación del padrón de la Guardería Temporera, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2022. BOP-2022-813

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2 del ejercicio 2022, mediante transferencia de créditos. BOP-2022-804

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Arroyo de las Gangas, de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022. BOP-2022-559

Cortijuelo-Fontarrón, de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022. BOP-2022-560

de Beas de Segura, Beas de Segura (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022. BOP-2022-788

del Sector III de la Zona Baja de las Vegas del Guadalquivir, de Villanueva de la Reina (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022. BOP-2022-797

El Lentiscar (en constitución), de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2022. BOP-2022-610

La Garganta, de Albanchez de Mágina (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2022. BOP-2022-580

Venta de San Antonio (en constitución), de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022. BOP-2022-561

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/835 *Extracto de la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 612782.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612782>)

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas:

Las empresas privadas (100% del capital privado) válidamente constituidas, que tengan establecimiento operativo (lugar donde una empresa realiza la actividad económica) en la provincia de Jaén o que tengan previsto implantarse, mediante un establecimiento operativo, en la provincia de Jaén, con independencia de donde se encuentre su domicilio social.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, es decir, la realización de proyectos de inversión ligados a la creación de empleo y que se halle en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

Segundo. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes Convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los

arts. 107 y 108 del Tratado, así como por la Directrices de las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2021/2027 (Publicado el 29 de abril de 2021, DOUCE 2021/C 153/01). Las ayudas reguladas en esta Convocatoria tienen la consideración de ayudas de carácter regional a la inversión y al empleo, son ayudas transparentes y tienen efecto incentivador.

La convocatoria deberá de inscribirse en el registro de la Comisión Europea, una vez se apruebe el nuevo marco de referencia.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022 (BOP nº 247 de 30 de diciembre de 2021).

Cuarto. Cuantía.

Cuantía Total de la convocatoria: 3.000.000,00 euros, pudiendo ampliarse hasta 6.000.000,00 euros.

La cuantía de la subvención consistirá en:

La cuantía de la ayuda, expresada en términos de Equivalente de Subvención Bruta (ESB), será un porcentaje distinto en función de las tres categorías establecidas en el artículo 3:

- Pequeñas Empresas: la cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 40% de la base subvencionable.
- Medianas Empresas: la cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 30% de la base subvencionable.
- Grandes Empresas: la cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 20% de la base subvencionable.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el presupuesto disponible sea inferior a los porcentajes fijos establecidos se podrá conceder subvenciones por un porcentaje inferior.

Así mismo, los anteriores porcentajes se incrementarán en un 5% adicional cuando los proyectos se ubiquen en alguna de las zonas establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria.

En ningún caso el importe total de la subvención concedida podrá superar el importe máximo de 600.000,00 €.

En los casos en los que la solicitud consista en incrementos de proyectos de inversión aprobados en ejercicios anteriores y que se consideren como proyecto de inversión único por estar dentro de los tres años contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos anteriores, el importe total de la suma de las subvenciones concedidas por la Diputación de Jaén durante este período no superará el importe de 1.000.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 15 de julio de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por empresa.

Sexto. Otros datos de interés.

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán:

a. Ser viables técnica, económica y financieramente.

b. Ser ejecutados y generar el empleo en la provincia de Jaén.

c. No estar iniciados los trabajos, ni iniciarse la contratación de los trabajadores, antes de la fecha de solicitud de ayuda. Se entenderá por "inicio de los trabajos":

* El inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o

* el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, u

* otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran "el inicio de los trabajos". En el caso de los traspasos, "inicio de los trabajos" es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

d. Estar condicionados en su ejecución a la concesión de la ayuda, teniendo por tanto la citada ayuda un efecto incentivador. Este efecto puede demostrarse en dos situaciones posibles:

- La ayuda ofrece un incentivo para tomar una decisión positiva de invertir porque una inversión que de otro modo no sería rentable para la empresa puede efectuarse en la provincia de Jaén (Decisión de Invertir).

- La ayuda ofrece un incentivo para optar por localizar la inversión prevista en la provincia de Jaén en vez de hacerlo en otra provincia (Decisión de localización).

e. La inversión inicial, con un mínimo de 50.000 € (IVA excluido), deberá estar ejecutada y pagada en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso podrá establecer un plazo posterior al 15 de septiembre de 2023. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art.19 de la Convocatoria.

2. Los proyectos tendrán que contemplar la creación de un mínimo de 15 nuevos puestos de trabajos, en términos de Unidades de Trabajo Anual, según se define en el apartado 3.e de este artículo y deberán estar ligados directamente al proyecto de inversión.

Podrán ser objeto de ayudas los proyectos pertenecientes a cualquier sector de actividad

económica excepto comercio, transportes (salvo almacenaje y logística), restauración, hostelería, salud, servicios sociales y/o asistenciales, veterinaria, educación y juegos de azar y apuestas (Grupos CNAE 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 75, 85, 86, 87, 88 y 92), susceptible de recibir subvención de acuerdo con el art. 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Podrán ser objeto de ayudas los proyectos ubicados en cualquier municipio de la provincia de Jaén. Los proyectos que se instalen dentro del Parque Científico y Tecnológico GEOLIT y los que se instalen en algún municipio de la provincia comprendidos en la zona de influencia de la Nacional IV, recibirán un porcentaje adicional de ayuda conforme a lo que se establece en el artículo 9 de la presente convocatoria. Se entenderán incluidos en la zona de influencia de la Nacional IV aquellos municipios que hayan sido beneficiarios en algún momento de las ayudas del Ministerio de Industria y Energía en diversos planes de reindustrialización para este ámbito. En este último caso, recibirán el porcentaje adicional de ayuda exclusivamente los proyectos que pertenezcan al sector industrial.

Los gastos subvencionables consistirán en la colaboración económica para:

La base subvencionable la constituirán los costes salariales previstos durante dos años, que se deriven de la creación de puestos de trabajo a través de la inversión inicial. Dichos dos años empezarán a computarse o bien desde la fecha de ejecución y pago de la totalidad del proyecto de inversión, o bien desde la formalización del último de los puestos de trabajo comprometidos, la fecha más próxima al 15 de septiembre de 2023, previa presentación de la documentación recogida en el artículo 16 de esta convocatoria.

Se entiende por costes salariales el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la Seguridad Social y gastos por cuidados infantil y parental.

Compatibilidad. Sí, con la advertencia de no sobrepasar el techo máximo de ayuda.

Documentación. La prevista en el artículo 13 de la convocatoria.

Forma de pago. Previa justificación del gasto realizado.

Forma de justificación. Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 22 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación. Los beneficiarios justificarán el cumplimiento y las condiciones que determina la concesión de la subvención mediante la presentación de un expediente justificativo final en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 30 de octubre de 2025.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/839 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 181 de fecha 24 de febrero de 2022, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022; cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 156, de 21 de febrero de 2022, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2022.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2022, que es del siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN INTENSIVOS EN CREACIÓN DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN. AÑO 2022.

Preámbulo. Exposición de Motivos

El Plan de Empleo y Empresa 2022 para la provincia de Jaén constituye una apuesta decidida de la Diputación de Jaén por dinamizar el mercado laboral en la provincia, en un momento de crisis, en el que el empleo y la situación económica son las principales preocupaciones de la ciudadanía y por tanto del Gobierno de la Provincia. Este Plan plantea soluciones desde el ámbito local como marco imprescindible para la resolución de los problemas de la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende generar puestos de trabajo de forma inmediata, incentivando el crecimiento de las empresas. Para ello, esta convocatoria desarrolla un importante incentivo a aquellos proyectos que conlleven la generación intensiva de empleo ligado a una nueva inversión en la provincia de Jaén.

La Administración Provincial está trabajando para resolver la primera inquietud de los jiennenses en la actualidad, el paro, y lo hace con un plan que mira hacia el futuro y cuyos resultados perdurarán más allá del momento actual, con medidas para promocionar el empleo en aquellos municipios con capacidad de dinamizar tanto el tejido rural como el urbano.

La ausencia de una potente red de empresas de mediana dimensión constituye un fuerte lastre para el desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento basado en la productividad y la innovación; factores que inciden tanto en la vertiente estrictamente económica como, por extensión, en todo el diseño de nuestro mercado de trabajo y de nuestras relaciones laborales.

El empleo en las pequeñas empresas es en buena parte inducido por el tirón de arrastre que proviene de las medianas y grandes empresas. La fortaleza de éstas últimas será la garantía de éxito y de asentamiento en el tiempo del autoempleo o el minifundismo empresarial.

Así pues, se apuesta por el crecimiento de la dimensión media de nuestras empresas, porque son ellas las que deben emerger como las locomotoras de las actividad económica, empresas con capacidad real de invertir en innovación y desarrollo y que a la postre, pueden en el medio y largo plazo garantizar un modelo de más y mejor empleo en nuestro mercado de trabajo.

Esto constituirá el mejor complemento a las medidas puestas en marcha para promover tanto el autoempleo como el cooperativismo y será el mejor caldo de cultivo para el surgimiento de una variedad de experiencias de micro empresas que mejorarán sus expectativas de crecimiento en un medio más favorable.

La presente convocatoria se adecua a las Estrategias de Desarrollo Económico y Social recogidas en el esquema básico del II Plan Estratégico de la provincia de Jaén, 2020, que fue aprobado el 23 de diciembre de 2011 por el Patronato de la Fundación "Estrategias". El Plan Estratégico de la Provincia de Jaén.

Así mismo, la convocatoria se encuentra enmarcada dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto los objetivos 8 y 9:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes Convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado, así como por la Directrices de las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2021/2027 (Publicado el 29 de abril de 2021, DOUCE 2021/C 153/01). Las ayudas reguladas en esta Convocatoria tienen la consideración de ayudas de carácter regional a la inversión y al empleo, son ayudas transparentes y tienen efecto incentivador.

La convocatoria deberá de inscribirse en el registro de la Comisión Europea, una vez se apruebe el nuevo marco de referencia.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas:

Las empresas privadas (100% del capital privado) válidamente constituidas, que tengan establecimiento operativo (lugar donde una empresa realiza la actividad económica) en la provincia de Jaén o que tengan previsto implantarse, mediante un establecimiento operativo, en la provincia de Jaén, con independencia de donde se encuentre su domicilio social.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, es decir, la realización de proyectos de inversión ligados a la creación de empleo y que se halle en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

Artículo 3. Tipos de beneficiarios.

A efectos de la presente Convocatoria se diferenciarán las empresas beneficiarias en función de los efectivos y del volumen de negocios o del balance general, distinguiéndose

por tanto entre pequeñas, medianas y grandes empresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que ocupe a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general no supere los 10 millones de euros; se entenderá por mediana empresa aquella que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros o cuyo balance general no supere los 43 millones y se entenderá por gran empresa aquella que ocupe a 250 personas o más y cuyo volumen de negocio anual sea igual o superior a 50 millones de euros o cuyo balance general sea igual o superior a 43 millones de euros.

A efectos de la interpretación de la presente clasificación se estará a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de pequeñas y medianas empresas. Se tendrán además presentes las indicaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, para empresas “asociadas” y “vinculadas”.

Las empresas solicitantes deberán previamente a la solicitud, determinar la condición que tiene:

a) Empresa autónoma.

Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas). Entendemos por empresa autónoma aquella que es totalmente independiente, es decir, no tiene participaciones en otras empresas; y ninguna empresa tiene participaciones en ella.

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% ⁽¹⁾ en otra empresa.
- El 25% ⁽¹⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽²⁾.
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽³⁾.

(1) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(2) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;

b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(3) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

• En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

• A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.

b) Empresa asociada.

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación

financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% ⁽⁴⁾ y el 50% ⁽⁴⁾ de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella.

(4) Ver punto 1 anterior

c) Empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, incluyendo los vínculos familiares.

Artículo 4. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2022, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, tanto por la complejidad de los expedientes como por el interés especial de promover cualquier proyecto de inversión que, cumpliendo los requisitos especificados en la

presente convocatoria, puedan llevar adelante las empresas.

Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes en la sede electrónica el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes. Se creará para estos casos una Comisión evaluadora, conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director del Área de Economía y Hacienda y por quien designe la Intervención de la Diputación de Jaén, que ponderará hasta un máximo de un 60%, la creación de empleo que generen dichos proyectos, hasta un 20%, la utilización de recursos locales en los procesos de producción, distribución o comercialización y hasta otro 20% el carácter innovador de la empresa en la provincia.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

1. Serán subvencionables los proyectos empresariales que supongan la creación, en términos de incremento neto, de 15 o más empleos y que estén ligados a una inversión inicial igual o superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €, IVA excluido).

Por inversión inicial se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales relativos a:

- la creación de un nuevo establecimiento;
- la ampliación de un capacidad de un establecimiento existente;
- la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento;
- una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Podrá también considerarse inversión inicial la adquisición de los activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones no se considera inversión inicial.

Se entenderá por «activos materiales» los activos como terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos, y por «activos inmateriales» los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Para los casos con empresas beneficiarias de convocatorias anteriores (a nivel de grupo), toda inversión inicial emprendida en un periodo de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos del proyecto anteriormente subvencionado en la provincia de Jaén, se considerará parte de un proyecto de inversión único. Por lo tanto, el techo máximo de ayuda se calculará para el proyecto agrupado. Tanto la inversión como la formalización de los puestos de trabajo comprometidos anteriores deberán de haberse ejecutado y pagado

totalmente en el caso de la inversión y formalizados los contratos antes de la nueva solicitud. En ningún caso, la suma de estas ayudas múltiples superará el importe máximo de 1.000.000,00 €.

2. Podrán ser objeto de ayudas los proyectos pertenecientes a cualquier sector de actividad económica excepto comercio, transportes (salvo almacenaje y logística), restauración, hostelería, salud, servicios sociales y/o asistenciales, veterinaria, educación y juegos de azar y apuestas (Grupos CNAE 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 75, 85, 86, 87, 88 y 92), susceptible de recibir subvención de acuerdo con el art. 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

3. Podrán ser objeto de ayudas los proyectos ubicados en cualquier municipio de la provincia de Jaén. Los proyectos que se instalen dentro del Parque Científico y Tecnológico GEOLIT y los que se instalen en algún municipio de la provincia comprendidos en la zona de influencia de la Nacional IV, recibirán un porcentaje adicional de ayuda conforme a lo que se establece en el artículo 9 de la presente convocatoria. Se entenderán incluidos en la zona de influencia de la Nacional IV aquellos municipios que hayan sido beneficiarios en algún momento de las ayudas del Ministerio de Industria y Energía en diversos planes de reindustrialización para este ámbito. En este último caso, recibirán el porcentaje adicional de ayuda exclusivamente los proyectos que pertenezcan al sector industrial.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán:

- a. Ser viables técnica, económica y financieramente.
- b. Ser ejecutados y generar el empleo en la provincia de Jaén.
- c. No estar iniciados los trabajos, ni iniciarse la contratación de los trabajadores, antes de la fecha de solicitud de ayuda. Se entenderá por “inicio de los trabajos”:

- El inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o
- El primer compromiso en firme para el pedido de equipos, u
- Otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran “el inicio de los trabajos”. En el caso de los traspasos, “inicio de los trabajos” es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

d. Estar condicionados en su ejecución a la concesión de la ayuda, teniendo por tanto la citada ayuda un efecto incentivador. Este efecto puede demostrarse en dos situaciones posibles:

- La ayuda ofrece un incentivo para tomar una decisión positiva de invertir porque una inversión que de otro modo no sería rentable para la empresa puede efectuarse en la provincia de Jaén (Decisión de Invertir).

- La ayuda ofrece un incentivo para optar por localizar la inversión prevista en la provincia de Jaén en vez de hacerlo en otra provincia (Decisión de localización).

e. La inversión inicial, con un mínimo de 50.000 € (IVA excluido), deberá estar ejecutada y pagada en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso podrá establecer un plazo posterior al 15 de septiembre de 2023. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art.19 de la presente Convocatoria.

2. Los proyectos tendrán que contemplar la creación de un mínimo de 15 nuevos puestos de trabajos, en términos de Unidades de Trabajo Anual, según se define en el apartado 3.e de este artículo y deberán estar ligados directamente al proyecto de inversión.

Se considera empleo creado y ligado directamente a una inversión cuando se refiera a la actividad a la que ésta se destina, incluidos los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de las capacidades creadas por la inversión. Además será necesario que se cree el empleo en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso podrá establecer un plazo posterior al 15 de septiembre de 2023. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la presente Convocatoria.

3. La creación de empleo conllevará el aumento neto del número de puestos de trabajo en el establecimiento operativo localizado en la provincia de Jaén, conforme a las siguientes condiciones:

a. Se entiende por “creación de empleo” el aumento neto del número de trabajadores empleados directamente en un establecimiento en comparación con la media de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. No se contemplan los puestos de trabajo que se hubieran suprimido en los doce meses anteriores, por tanto los puestos suprimidos durante el periodo de doce meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo periodo. Todo ello se aplicará tanto a los establecimientos existentes como a los nuevos.

b. El número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo, más en su caso los empleados en otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año, en el establecimiento concreto donde se lleve a cabo el proyecto de inversión.

c. Se considera creado el puesto de trabajo cuando se haya celebrado contrato laboral bajo cualquier modalidad de contratación. En el caso de contratos indefinidos de carácter discontinuo o a tiempo parcial, se realizara su equivalencia a tiempo completo, dividiendo la suma de horas trabajadas por la jornada anual de la actividad que se trate.

d. Igualmente se considerará creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

e. Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo/año (UTA) es decir número de personas empleadas a tiempo completo en un año; las personas que trabajen a tiempo parcial y las empleadas en trabajo estacional se cuentan como fracciones de UTA.

f. No se considera creación de puestos de trabajo la contratación de trabajadores

autónomos bajo ninguna modalidad.

g. Cada uno de los puestos de trabajo creados gracias a la inversión, deberán mantenerse en la provincia de Jaén, a lo largo de cinco años desde la primera ocupación del puesto en el caso de Gran Empresa o tres años si es Pyme. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el periodo mínimo de contratación establecido, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo.

Artículo 7. Financiación.

El crédito disponible inicialmente para esta convocatoria es de 3.000.000,00 euros. con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.201.2410.47001, pudiendo destinarse un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente Convocatoria, hasta un máximo de 6.000.000,00 euros, debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA
2022.201.2410.47001	PLAN INTENSIVO DE EMPLEO. SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS. PLAN DE EMPLEO	3.000.000,00 €

Esta convocatoria se rige por el procedimiento de gestión presupuestaria en materia de subvenciones a conceder por el Área de Empleo y Empresa establecido en el art. 33 Bis de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2022.

Artículo 8. Base subvencionable.

La base subvencionable la constituirán los costes salariales previstos durante dos años, que se deriven de la creación de puestos de trabajo a través de la inversión inicial. Dichos dos años empezarán a computarse o bien desde la fecha de ejecución y pago de la totalidad del proyecto de inversión, o bien desde la formalización del último de los puestos de trabajo comprometidos, la fecha más próxima al 15 de septiembre de 2023, previa presentación de la documentación recogida en el artículo 16 de esta convocatoria.

Se entiende por costes salariales el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la Seguridad Social y gastos por cuidados infantil y parental.

Se establecen los siguientes costes salariales máximos por categoría profesional para todo el proyecto de inversión subvencionable:

CATEGORIA	TOTAL € (Incluye salario bruto anual y Seguridad Social)
Director o asimilado*	150.000,00
Técnico superior	120.000,00
Técnico medio	105.000,00
Otros puestos: (auxiliar administrativo, operario, etc.)	65.000,00

*Solo serán subvencionable los costes salariales de un Director o asimilado por cada 15 empleos creados.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda, expresada en términos de Equivalente de Subvención Bruta (ESB), será un porcentaje distinto en función de las tres categorías establecidas en el artículo 3:

- Pequeñas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 40% de la base subvencionable.
- Medianas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 30% de la base subvencionable.
- Grandes Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 20% de la base subvencionable.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el presupuesto disponible sea inferior a los porcentajes fijos establecidos se podrá conceder subvenciones por un porcentaje inferior.

Así mismo, los anteriores porcentajes se incrementarán en un 5% adicional cuando los proyectos se ubiquen en alguna de las zonas establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria.

En ningún caso el importe total de la subvención concedida podrá superar el importe máximo de 600.000,00 €.

En los casos en los que la solicitud consista en incrementos de proyectos de inversión aprobados en ejercicios anteriores y que se consideren como proyecto de inversión único por estar dentro de los tres años contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos anteriores, el importe total de la suma de las subvenciones concedidas por la Diputación de Jaén durante este período no superará el importe de 1.000.000,00 €.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe acumulado de las mismas no sobrepase los límites máximos de intensidad establecidos en el Mapa Español de Ayudas de Estado, aprobado por la Comisión Europea y las Directrices de Ayudas de

Estado sobre las Ayudas de Estado con Finalidad Regional para el periodo 2021-2027 y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

Artículo 11. Inversión inicial ligada a la creación de empleo.

1. Con carácter general, la inversión inicial estará compuesta por los siguientes conceptos:

a) Terrenos: la adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto. El importe de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de 1a inversión total que se considere elegible.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización

d) Naves y construcciones.

f) Bienes de equipos auxiliares.

g) Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.

h) Adquisición y tratamiento de software.

i) Planificación, ingeniería y dirección facultativa.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarios para el proyecto.

k) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Para las grandes empresas los activos inmateriales no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos incluidos en el proyecto de inversión inicial.

Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento, siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo, en su caso, del precio de adquisición las ayudas que hubiese recibido el transmitente.

2. Deberá acreditarse que todas las partidas que forman parte de la inversión inicial están relacionadas con la creación de empleo.

3. Partidas que no pueden formar parte de la inversión inicial:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido salvo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- c) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:
- En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las PYME;
 - En el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En estos casos, se considerará como fecha de ejecución de la inversión el 15 de septiembre de 2023.

- d) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas, a los efectos de inversión exigible.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.
2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.
3. No podrán ser empresas beneficiarias las que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni las empresas en crisis, ni en proceso de disolución. No se considerarán empresas en crisis las PYMES con menos de tres años de antigüedad durante este periodo, salvo supuestos de concurso de acreedores o insolvencia. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.
4. Tampoco podrán solicitar estas ayudas aquellas empresas que hayan sido beneficiarias en convocatorias anteriores si no tienen realizada la inversión y formalizados los contratos comprometidos antes de la fecha de la nueva solicitud.

Artículo 13. Solicitudes y documentación.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>), utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo a lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria; todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

Las empresas interesadas habrán de presentar:

- a) Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria),
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II):
 - Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
 - Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Declaración responsable de no hallarse sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente, como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni tratarse de una empresa en crisis o que se encuentre a algunos de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que sea de aplicación.
- c) Memoria del proyecto, suscrita por el representante legal, que incluirá un plan financiero y viabilidad económica (Anexo III).
- d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV). Se acompañarán de las respectivas solicitudes de ayudas y/o resoluciones de concesión de subvención obtenida para el proyecto de inversión.
- e) Declaración responsable en las que se especifique si se han obtenido o no otras ayudas públicas o privadas, para otros proyectos en la provincia de Jaén en últimos tres años (Anexo V).

f) Declaración responsable que especifique si la empresa ha cerrado la misma actividad idéntica o una similar en los dos años previos a la presentación de solicitud. (Anexo VI).

g) Modelo de declaración de información de su condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa (Anexo VII y fichas relativas a las empresas asociadas y/o vinculadas), con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En el caso de que se declare la condición de pequeña o mediana empresa, se aportará además un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, certificando la exactitud o no de los datos de dicha declaración necesarios para la determinación de la categoría de PYME. Este informe deberá especificar además claramente que condición tiene el solicitante, si pequeña o mediana empresa, conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En caso de no presentarse el modelo junto con todas sus fichas y el informe del auditor se considerará directamente a la empresa solicitante como Gran Empresa.

h) Declaración de existencia del efecto incentivador y de que no existe acuerdo irrevocable entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto. Se aportará además una memoria explicativa suscrita por el responsable de la empresa sobre la existencia del efecto incentivador sobre el proyecto, estando obligadas las Grandes Empresas a aportar pruebas documentales de dicho efecto incentivador (Anexo VIII).

i) Copia del Documento Nacional de Identidad (NIF) del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.

j) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

k) Copia de la escritura de constitución con la acreditación de haberse presentado en el correspondiente registro mercantil o equivalente.

l) Vida Laboral de la Empresa (VILE, modelo no abreviado), de un año anterior al de presentación de solicitud de subvención y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la misma (excepto empresas de nueva creación).

m) Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta para el año anterior a la fecha de solicitud.

n) Nota simple de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos cerrados, depositadas en el Registro Mercantil (excepto empresas de nueva creación).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados por la empresa, se estimen necesarias.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 15 de julio de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

No obstante en el caso de que antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido, se dictará una Resolución dando por finalizado el citado plazo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como a recabar información sobre sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, con la AEAT y con la Tesorería de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación elaborada por cualquier Administración, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén de 2022, que establece que “No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud, para aquellas subvenciones que se rijan por las presentes bases, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable”.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por empresa. La presentación de una nueva solicitud implicará la anulación de la presentada anteriormente, pasando a contar la fecha de la última solicitud presentada en el orden de prelación.

Artículo 15. Subsanción de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Órganos competentes.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la

Resolución nº 709 de fecha 11 de julio de 2019, según lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022.

Será competente para la fase de instrucción de la Convocatoria el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes y alegaciones.

El órgano instructor, a través del Servicio de Gestión de Programas y proyectos del Área de Empleo y Empresa, realizará una evaluación previa de cada solicitud y de la documentación aportada, emitiendo el correspondiente informe técnico al respecto.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente dictará la propuesta de resolución debidamente motivada, que remitirá a la intervención para su fiscalización previa. Una vez informado por la intervención, se notificará al interesado con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y una vez que merezcan la conformidad del órgano instructor, se dictará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 18. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y específicamente:

- Importe y plazo máximo de ejecución de la inversión inicial.
- Base subvencionable e importe de la subvención aprobada.
- Número de empleos a crear y plazo máximo para su creación.
- Fecha de inicio y finalización del periodo de acreditación de la masa salarial.
- Fecha de inicio y finalización de los plazos de justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión

de la subvención.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

Artículo 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico del Área de Empleo y Empresa, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Si por alguna de las circunstancias anteriormente citadas los beneficiarios presentasen solicitud de modificación de la resolución de concesión con el objetivo de reducir el número de empleos a crear, está deberá presentarse antes de finalizar el plazo previsto en la citada resolución.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma

motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y de seis meses para la interposición de recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones dentro del período establecido (desde el día siguiente a la solicitud hasta el 15 de septiembre de 2023). Para ello, se comunicará al Órgano concedente antes del 15 de octubre de 2023 la ejecución y pago de la inversión prevista y la formalización de los contratos laborales establecidos como base subvencionable, conforme establece el artículo 22.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, siendo obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo fuera subvencionada una parte de esta por la Diputación Provincial, por sus Organismos autónomos o por los consorcios a ella adscritos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar de forma destacada y en lugar visible en las instalaciones donde se haya realizado la inversión una placa identificativa que acredite que la actuación ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén, hasta que se de por justificada la subvención concedida, así como cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa, en específico las relacionadas con el Plan de Empleo y Empresa y la convocatoria, las cuales se puede encontrar en el siguiente enlace:

(
<https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subvenciones/imagen-general-de-subvenciones---manual-basico/>).

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

g) Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará, hasta que se de por justificada la subvención concedida, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado.

k) Mantener en la provincia de Jaén, una vez completada, la inversión durante al menos cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

l) De igual forma, deberán mantener en todos los establecimientos operativos ubicados en la provincia de Jaén el empleo medio existente en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por un periodo de tres años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

m) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados. En concreto se establecerá un sistema de identificación concreto para los puestos de trabajo subvencionados, de forma que se pueda identificar de manera precisa a las personas que ocupan dichos puestos de trabajo.

n) Aplicar para la contratación el convenio colectivo vigente en el ámbito en el que se desarrolle la actividad empresarial, y de acuerdo con la titulación y los servicios prestados por los trabajadores a contratar.

Artículo 22. Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que se compondrá de los siguientes documentos:

A) Para la justificación de la inversión realizada y la formalización de los puestos de trabajo comprometidos:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Relación certificada de los pagos efectuados del proyecto de inversión inicial con identificación del acreedor (Nombre y CIF) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b. Declaración responsable de que todas las partidas que forman parte de la inversión están directamente relacionadas con la creación de empleo y que no se han realizado con empresas asociadas o vinculadas, así como de que no ha existido trasvase de personal de

unas empresas a otras.

c. Certificado/informe de plantilla media de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

d. Certificados de plantilla media de la Tesorería de la Seguridad Social por cuenta de cotización que la empresa disponga a la fecha de acreditación.

e. Listado completo de las personas a las que se les haya formalizado la contratación, indicando su DNI, porcentaje de jornada laboral y fecha de alta del contrato.

3. Informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará la comprobación al 100% por parte del Auditor de la cuenta justificativa aportada por la empresa beneficiaria de la ejecución y pago de la inversión inicial, así como la formalización de los contratos de laborales establecidos conforme a lo que establece esta convocatoria, verificando y detallando si se han cumplido todos los requisitos del artículo 6. El informe seguirá la plantilla facilitada para ello junto con la resolución de concesión.

4. Una carta de manifestaciones, firmada por la misma persona que suscribe la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención, así como aquellos otros hechos que se consideren relevantes en relación con dicha justificación.

5. Certificado actualizado de la inscripción en el ROAC del auditor firmante.

Esta justificación podrá realizarse desde el momento en que se cumplan las condiciones, sin tener necesidad de esperar a la fecha acordada de 15 de septiembre de 2023.

B) Para la justificación de la Base subvencionable (una vez pasados los 2 años desde la acreditación):

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Relación certificada de la totalidad de pagos efectuados con cargo la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación completa del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes. Se deberá aportar la documentación justificativa de las retenciones realizadas en las nóminas en concepto de IRPF y Seguridad Social.

b. Informe de Plantilla media de trabajadores en alta para el período establecido como subvencionable.

c. Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por el beneficiario o por su representante legal.

d. Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

3. Informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará los costes salariales subvencionados, su pago y el mantenimiento del empleo. Además, deberá verificar el 100% de la cuenta justificativa y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

4. Una carta de manifestaciones, firmada por la misma persona que suscribe la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención, así como aquellos otros hechos que se consideren relevantes en relación con dicha justificación.

5. Certificado actualizado de la inscripción en el ROAC del auditor firmante.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El beneficiario de la subvención deberá justificar los pagos de los gastos declarados exclusivamente mediante transferencia bancaria.

Los justificantes de pagos de nóminas y seguros sociales deben presentarse por la totalidad de su importe, con independencia de que se impute en su totalidad o en parte al proyecto.

Artículo 23. Plazo para presentar la documentación justificativa.

Los beneficiarios justificarán el cumplimiento y las condiciones que determina la concesión de la subvención mediante la presentación de un expediente justificativo final en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 30 de octubre de 2025. Este expediente justificativo contendrá lo establecido en el art. 22 de esta Convocatoria.

Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo

caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 24. Anticipo de la subvención.

Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 50% del importe de dicha subvención, previa constitución de garantía por importe igual a la cuantía anticipada incrementada en un 5 % de ésta, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022. Así mismo, deberá aportar la documentación exigida en el artículo 22 a).

Artículo 25. Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, una vez sea informado favorablemente el expediente de justificación final por el Área de Empleo y Empresa. Para el cálculo de la cuantía del pago se aplicará el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados, y se descontará, en su caso, el anticipo previsto en el artículo anterior. En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el importe de la subvención concedida en dicha Resolución.

En el caso de que los beneficiarios hayan recibido el anticipo previsto en el art. anterior y al presentar la justificación final se produzca una pérdida parcial de derecho a cobro, se detraerá de la cantidad a pagar el importe de los intereses generados por el exceso del 50% de pago anticipado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, o no este al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en otras subvenciones concedidas, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art.35.28.D de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022 de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 26. Pérdida del derecho de cobro o reintegro.

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 21, 23 y 28 de la convocatoria o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

1. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación de incumplimiento de los plazos estipulados en la Convocatoria y la Resolución de concesión de subvención:

- Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.
- El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.
- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.
- La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.
- La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.
- La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención. Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente, quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

2. En el caso de incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en materia de número de puestos de trabajo creados, se establecerá el siguiente criterio:

- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de la subvención.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos entre el 49 % y el 10 % de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en la misma proporción que la reducción del número de empleos.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos inferior al 10 % de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, no

tendrán reintegro o pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención siempre que la base subvencionable sea igual o mayor a la inicialmente calculada.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento. A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

El incumplimiento del resto de obligaciones se considerará incumplimiento total.

Artículo 28. Revisión mantenimiento del empleo creado.

Por parte del Área de Empleo y Empresa se realizará la verificación de la obligación de mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado, mediante la remisión por parte de la empresa beneficiaria de la vida laboral de la empresa para ese periodo, pudiendo realizar el personal técnico del Área cuantas comprobaciones estime necesarias para dicha verificación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento total, lo que supondrá el reintegro total de la subvención recibida.

Artículo 29. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 30. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022, Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y posteriores modificaciones, la Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2021-2027 (2021/c 153/01) y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL CENTENILLO (JAÉN)

2022/816 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/2022, mediante suplemento de crédito.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo a nuevos ingresos, por Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 24 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Centenillo, 25 de febrero de 2022.- La Presidenta de la Entidad Local Autónoma, ANA TERESA VENTURA
BERBELL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL CENTENILLO (JAÉN)

2022/817 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2022, mediante crédito extraordinario.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario financiado con cargo a baja de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 24 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Centenillo, 25 de febrero de 2022.- La Presidenta de la Entidad Local Autónoma, ANA TERESA VENTURA
BERBELL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2022/814 *Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de agente dinamizador del centro Guadalinfo, apoyo tareas administración electrónica y organización eventos dentro del proceso de consolidación del empleo temporal.*

Anuncio

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén), tiene a bien dar conocimiento público en base al cumplimiento del procedimiento legal de lo siguiente:

Por acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2020 fue aprobada Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público específica para consolidación del empleo temporal dentro del proceso extraordinario de PARA LA CONSOLIDACIÓN/ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL iniciado conforme al art.19.uno.9 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y 19.Uno.Seis de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) todo ello dentro del marco de las modificaciones normativas establecidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el sistema de convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2022 se aprueban las bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Agente Dinamizador del Centro Guadalinfo, apoyo tareas administración electrónica y organización eventos, correspondientes a la oferta pública de empleo extraordinaria para la consolidación/estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Las bases están pinchando en el siguiente enlace:

https://www.albanchezdemagina.es/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/municipios/Albanchez-de-Magina/portal-transparencia/2022_bases_personal_laboral_guadalinfo_con_solidacixn_empleo_temporal.pdf

Albanchez de Mágina, 24 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2022/815 *Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de funcionario de auxiliar administrativo dentro del proceso de consolidación de empleo temporal.*

Anuncio

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén), tiene a bien dar conocimiento público en base al cumplimiento del procedimiento legal de lo siguiente:

Por acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2020 fue aprobada Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público específica para consolidación del empleo temporal dentro del proceso extraordinario de PARA LA CONSOLIDACIÓN/ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL iniciado conforme al art.19.uno.9 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y 19.Uno.Seis de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) todo ello dentro del marco de las modificaciones normativas establecidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el sistema de convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2022 se aprueban las Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de funcionario de auxiliar administrativo, correspondientes a la oferta pública de empleo extraordinaria para la consolidación/estabilización del empleo público temporal en el ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

Las bases están pinchando en el siguiente enlace:

https://www.albanchezdemagina.es/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/municipios/Albanchez-de-Magina/portal-transparencia/2022_bases_auxiliar_administrativo_consolidacion_empleo_temporal.pdf

Albánchez de Mágina, 24 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/619 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía número 384 de fecha 14 de febrero de 2022 se ha resuelto delegar en don Custodio Miguel Valverde Pérez, Concejal de este Ayuntamiento la atribución para celebrar el matrimonio civil entre don Jaime Hinojosa Arcos y doña Cristina Nieto Jiménez, el día 9 de abril de 2022 en el Convento de Capuchinos en la ciudad de Alcalá la Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alcalá la Real, 14 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/827 Aprobada la Oferta de Empleo Público Ordinaria del ejercicio 2022.

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-0510 de fecha 25 de febrero de 2022, se ha aprobado la oferta de empleo público ordinaria correspondiente a las plazas de funcionario de carrera de nuevo ingreso que a continuación se reseñan, para el año 2022:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A1	Técnico/a Superior Administración Especial	1	Jefe Servicio Intervención
C	C1	Administrativo/a	1	Administrativo/a

Escala de Administración Especial

Subescala de Servicios Especiales

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Policía Local	4	Agente Policía Local
C	C2	Servicio Extinción de Incendios	3	Bombero conductor
C	C1	Gestion	1	Informático/a

De igual forma se acordado convocar para su provisión mediante procesos de PROMOCIÓN INTERNA las siguientes plazas de funcionarios:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	NUM . PLAZAS
C	C1	Servicios Especiales Servicio Extinción de Incendios	Cabo-Bombero Conductor	6

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la indicada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alcalá la Real, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/795 *Aprobación de precios privados por prestación de servicio en complejo deportivo y piscinas municipales, sito en la calle Río Betis.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 aprobó, entre otros:

Primero.- El establecimiento de los siguientes Precios Privados por Prestación de Servicios en Complejo Deportivo y Piscinas Municipales, sito en la Calle Río Betis del Municipio de Andújar:

I. TARIFAS PISCINA CUBIERTA	
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	EUROS
Matrícula Socio/Abonado	41,72
Matrícula cursillistas no socios (anual 15 sep. - 30 jun.)	16,77
Cuota mantenimiento matrícula - socios	11,02
CUOTAS ABONADOS/mensual	
Individual	38,30
Familiar	46,38
Por Hijo menor de 21 años	6,94
Pensionista	22,05
Juvenil hasta 21 años	23,18
Mañanas	29,61
USO LIBRE (jubilados)	
Baño Libre	4,66
Entrada completa día (baño-gimnasio-salas)	6,94
Alquiler de 1 hora/calle (según disponibilidad y sin ánimo de lucro)	21,47
Bono 10 baños (duración 3 meses)	35,98
Bono entrada instalación completa 10 días (duración 3 meses)	59,72
Asociaciones	20,29

NATACIÓN DIRIGIDA	EUROS	
	ABONADOS	NO ABONADOS
3 días por semana al mes		
General (niños/as y adultos)	11,02	38,30
Pensionistas	9,32	19,15
Natación bebés (< 4 años)	11,02	38,30

NATACIÓN DIRIGIDA	EUROS	
	ABONADOS	NO ABONADOS
2 días por semana al mes		
General (niños/as y adultos)	6,99	30,18
Pensionistas	5,80	15,12
Natación bebés (< 4 años)	6,99	30,18

OTROS SERVICIOS	EUROS
Natación Escolar 5 sesiones	14,49
Natación Escolar 10 sesiones	23,81
Sustitución Tarjeta	2,31
Devolución Bancaria	2,90

II. PISCINAS AL AIRE LIBRE	
POR LA ENTRADA DE PERSONAS A LA PISCINA	EUROS
Personas mayores (persona/día)	3,26
Menores de 14 años, pensionistas, jubilados, etc. (persona/día)	2,22

ABONOS PARA QUINCE BAÑOS	EUROS
Personas mayores	35,77
Menores de 14 años, pensionistas, jubilados, mayores de 65 años	23,89

CURSILLOS APRENDIZAJE Y NATACIÓN (INICIACIÓN, MEJORA Y PERFECCIONAMIENTO)	EUROS (PERSONA Y DÍA)
	2,18

Segundo.- La entrada en vigor de estos precios se producirá al día siguiente de su aprobación plenaria, con independencia de la obligación de publicarlos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/796 *Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales número 3 y número 27 de año 2022.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 aprobó inicialmente, entre otros:

PRIMERO.- La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.- La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 27, Reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situadas en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.

TERCERO.- Se ordena la exposición al público del Acuerdo por plazo de 30 días, mediante inserción de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que aquellas personas interesadas puedan presentar todas las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

CUARTO.- Se advierte que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, una vez transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Andújar, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/801 *Aprobadas las bases para la selección de 1 formador para la actuación de "Comunicación en lengua castellana y competencia matemática" y de 2 formadores para los módulos MF0241 y MF0245, del programa Capacita para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de diciembre de 2021, han sido aprobadas las bases para la selección como personal laboral temporal de 1 formador/a para la actuación de "Comunicación en lengua Castellana y Competencia Matemática" del programa Capacita para el Excmo Ayuntamiento de Andújar.

Que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de diciembre de 2021, han sido aprobadas las bases para la selección como personal laboral temporal de 2 formadores/as, uno para la impartición del modulo MFO241 "Información y atención al cliente, consumidor o usuario" y uno para la impartición del modulo MFO245 "Gestión de quejas y reclamaciones en materia de consumo" del programa Capacita para el Excmo Ayuntamiento de Andújar.

Dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Andújar (<http://www.andujar.es>, y dentro de este, en "empleo municipal") y el tablón de anuncios del mismo. El plazo de presentación de instancias, de 10 días naturales, comienza a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRIGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2022/818 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos y rutas turísticas del municipio de Arjona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones al acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Arjona, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2022/803 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://banosdelaencina.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Baños de la Encina, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2022/805 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, mediante crédito extraordinario, número 3/2022.*

Anuncio

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario número 3/2022, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://banosdelaencina.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Baños de la Encina, 25 de febrero de 2022.- Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2022/807 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 4/2022, mediante suplemento de crédito.*

Anuncio

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito número 4/2022, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://banosdelaencina.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Baños de la Encina, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2022/821 *Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y derogación de la anterior Ordenanza.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, adoptó acuerdo de derogación de la anterior Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación provisional de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por el presente se expone al público dicho expediente, por término de treinta días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2022/822 *Aprobación inicial del Reglamento de Teletrabajo.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022 el Reglamento de Teletrabajo, y conforme determina el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carboneros.sedelectronica.es>].

El Reglamento se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno resolverá lo que proceda.

Carboneros, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2022/823 *Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los Actos sujetos a Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los Actos sujetos a Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carboneros.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Carboneros, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2022/793 *Aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022.*

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de febrero de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del exto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Jimena, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUÍZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2022/794 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jimena, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUÍZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/798 *Aprobada relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria de selección de dos plazas de personal laboral fijo "Oficial de albañilería", mediante concurso-oposición y fecha de oposición oficial.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 24 de febrero de 2022 se ha dictado la Resolución nº 285, que a continuación se transcribe:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2019, aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 295 de 22 de abril de 2019 y publicada en el BOP de Jaén nº 79 de 26 de abril de 2019.

Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 1.346 de 20 de octubre de 2021 y publicada en el BOP de Jaén nº 203 de 25 de octubre de 2021.

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de 22 de septiembre de 2021 se solicitó al Negociado de Secretaría la redacción de las Bases que han de regir la convocatoria para las pruebas de selección de dos plazas de personal laboral fijo "Oficial de albañilería".

Visto el Certificado de Intervención de fecha 28 de octubre de 2021 en el que certifica que examinada la documentación referida al presupuesto municipal para el año 2021 así como su anexo de personal, resulta que aparece vacante y dotada suficientemente dos plazas de Oficial de albañilería, con código 034808L y 034805L, Grupo C2, Nivel de destino 14 y 381 puntos de complemento específico.

Visto el Informe de fiscalización del Sr. Interventor de fecha 28 de octubre de 2021.

Resultando que se ha justificado en el expediente la elección del sistema de concurso-oposición elegido para la selección de dos plazas de personal laboral fijo denominada "Oficial de albañilería".

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 1408 de 28 de octubre de 2021 se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria de las pruebas selectivas para la selección como

personal laboral fijo de dos plazas de Oficial de Albañilería, mediante concurso-oposición.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 218, de 16 de noviembre de 2021, aparece publicado el texto íntegro de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 232, de 2 de diciembre de 2021, aparece publicado el Anuncio de aprobación de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial del Estado nº 303, de 20 de diciembre de 2021, aparece publicado el extracto referente a la convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección como personal laboral fijo de dos plazas de Oficial de Albañilería, mediante concurso-oposición, se han presentado un total de ocho instancias de participación.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 97 de 21 de enero de 2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en la convocatoria para la selección como personal laboral fijo de dos plazas de Oficial de Albañilería, mediante concurso-oposición, habiéndose publicado en el BOP de Jaén nº 27 de 9 de febrero de 2022.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para la selección de dos plazas de personal laboral fijo "Oficial de albañilería", mediante concurso-oposición.

ADMITIDOS/AS

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***5172**	LÓPEZ VEGA, PEDRO
2	***0493**	MARTOS LÓPEZ, SEBASTIÁN
3	***0052**	CALLES TORRES, FRANCISCO JAVIER
4	***1494**	TORRES MORENO, JOSE
5	***0151**	RISQUEZ BEJARANO, CRISTANTO
6	***9898**	CAÑERO PACHECO, FRANCISCO
7	***9552**	DE MANUEL ARANCE, MIGUEL
8	***4404**	MAESO LÓPEZ, JESÚS

EXCLUIDOS/AS

Ninguno/a

Segundo. Publicar la presente Resolución, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytomengibar.com>], y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Tercero. El Tribunal calificador se constituirá el día 21 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el edificio municipal del Museo, sito en c/ Miguel López Moral, para la realización de la fase de oposición (ejercicio tipo test), y a las 11 horas del mismo día, en el campo futbol municipal sito en c/ Francisco López Sánchez, para la realización de la fase de oposición (ejercicio práctico) en aplicación de lo establecido en las Bases.

Cuarto. Convocar a los aspirantes que han resultado admitidos definitivamente en llamamiento único al que deberán acudir debidamente acreditados para la realización de las pruebas de la fase de oposición, conforme establecen las bases de la convocatoria, que consistirán en la realización de dos ejercicios, uno teórico, que tendrán lugar en el edificio municipal del Museo, sito en c/ Miguel López Moral de esta localidad, el día 21 de marzo de 2022, a las 9:00 horas y uno práctico relacionadas con los trabajos a desarrollar, y que tendrán lugar en el campo futbol municipal sito en c/ Francisco López Sánchez, a las 11:30 horas del mismo día.

Quinto. Proceder a la publicación del edicto correspondiente a la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Los posteriores anuncios relativos a este proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón municipal de anuncios y página web de la Corporación, realizándose los relativos a las pruebas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su comienzo.

Sexto. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Mengíbar, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/825 *Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos en proceso para provisión del puesto de Interventor.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 24 de febrero de 2022 se ha dictado la Resolución nº 274, que a continuación se transcribe:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de 14 de octubre de 2021 se solicitó al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, anuncio de convocatoria para la provisión del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Mengíbar, a efectos de dar cumplido trámite a lo establecido en el artículo 92 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Grupo/Subgrupo	A1
Clasificación/Escala/Subescala	Intervención-Tesorería categoría de Entrada
Complemento de Destino	28
Complemento Específico	16.664,79 euros
Denominación	Intervención

Con fecha 3 de noviembre de 2020 se remitió al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, anuncio de convocatoria para la provisión del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Mengíbar, a efectos de dar cumplido trámite a lo establecido en el artículo 92 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sin que hasta la fecha exista persona interesada en cubrir dicho puesto, de conformidad con el certificado emitido al efecto por don Eduardo Ortega Muñoz, Secretario del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén.

Resultando que se ha justificado en el expediente la elección del sistema de oposición libre

elegido para la la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular.

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 1516 de 18 de noviembre de 2021 se aprobaron las bases reguladoras para la la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular mediante oposición libre.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 226, de 26 de noviembre de 2021, aparece publicado el texto íntegro de las Bases de la convocatoria referenciada.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas para la la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular mediante oposición libre, se han presentado un total de siete instancias de participación.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en la convocatoria de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, para los supuestos de vacantes y/o ausencia de su titular.

Admitidos/as

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***8201**	ROMERO GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL
2	***1085**	LOPEZ SERRANO, DOLORES
3	***3532**	ZAFRA LENDINEZ, ESTRELLA
4	***3040**	MARÍN HERNÁNDEZ, MARCOS
5	***6813**	MAFIL GALVEZ, YOLANDA
6	***4708**	NIETO RECHE, MARIO
7	***2785**	GOMEZ VALENZUELA, JOSEFA

Excluidos:

Ninguno

Segundo. Los/as aspirantes, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/s del proceso selectivo. Asimismo aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo establecido.

Tercero. Designar como miembros que deben formar parte del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Manuel García Hernández. Secretario Interventor del Ayuntamiento de Cazalilla
Suplente	D. Manuel Ant. Damas Martínez. TAG del Ayuntamiento de Mengíbar
Vocal	D. María Luisa Fernández Bueno. Secretaria del Ayuntamiento de Marmolejo
Suplente	D. Jesús Colmenero Caro. Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Marmolejo
Vocal	D. Andrés Javier Fernández Salazar. TAG del Ayuntamiento de Lopera
Suplente	D. Ana Belén Duque Barranco. Secretaria del Ayuntamiento de Mengíbar
Vocal	D. Rafael Jesús Morales Ruiz. Secretario Interventor adscrito a la UAM
Suplente	D. Juan Bautista Muñoz Morales. Secretario Interventor adscrito a la UAM
Secretario	D.ª Gemma María Jiménez Pedrajas. Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina
Suplente	D.ª María del Carmen Ruiz López. Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Pegalajar

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Quinto. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytomengibar.sedelectronica.es>], y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Mengíbar, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2022/806 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Don David Rodríguez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de diciembre de 2021, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 08, de fecha 13 de enero de 2022, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo I

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes

inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de la citada disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo II

Artículo 2º. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito

o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Capítulo III

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo IV

Artículo 4º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de

características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sin contenido.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16

Periodo de generación	Coefficiente
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. La aplicación de coeficientes superiores a los aprobados en esta Ordenanza fiscal requerirá la modificación de la misma.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 5º. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. El tipo de gravamen del impuesto será el siguiente:

Periodo de generación	Tipo de gravamen (%)
Inferior a 1 año.	30
1 año.	30
2 años.	30
3 años.	30
4 años.	30
5 años.	30
6 años.	30
7 años.	30
8 años.	30
9 años.	30
10 años.	30
11 años.	30

Periodo de generación	Tipo de gravamen (%)
12 años.	30
13 años.	30
14 años.	30
15 años.	30
16 años.	30
17 años.	30
18 años.	25
19 años.	20
Igual o superior a 20 años.	16,5

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, las bonificaciones que, en su caso, determine la Ordenanza Fiscal.

4. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de

conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 7º. Gestión tributaria del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento u organismo delegado, la correspondiente declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento u organismo delegado respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se

entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, de la misma ley pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Capítulo V. Recaudación e Inspección del Impuesto

Artículo 8º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Capítulo VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Peal de Becerro, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2022/811 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.*

Anuncio

Don David Rodríguez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre Modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de diciembre de 2021, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 08, de fecha 13 de enero de 2022, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante:

ANEXO I

Se modifica el artículo 23: "Tarifas" y la "Disposición final" que quedan en los siguientes términos:

Artículo 23º.- Tarifas.

* Comercio en Mercadillo, la tarifa a aplicar:

Por metro cuadrado y día	0,66 €
--------------------------	--------

Las fracciones inferiores a 50 céntimos se redondearán a la baja y las iguales o superiores a 50 céntimos se redondearán al alza.

* Comercio Callejero, la tarifa a aplicar:

Por día	10,31 €
---------	---------

Disposición final

Esta Ordenanza de Venta Ambulante quedará en suspenso a partir del 01 de enero de 2022 hasta que se aprueben y publiquen las nuevas tarifas de esta ordenanza.

Peal de Becerro, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2022/761 *Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización UE 6A del P.G.O.U de Santo Tomé.*

Anuncio

Don Jordi Reinoso Andreu, en virtud de resolución de Alcaldía de fecha 22/02/2022 en la que se estipula la suplencia del alcalde por concurrir en su persona causa legal de abstención de las del art. 23 2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, en suplencia del Alcalde y según se establece en el art. 13. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

A la vista del Proyecto de Urbanización con el objeto de llevar a la práctica y posibilitar la realización material de las actuaciones de nueva urbanización:

Unidad de Ejecución Afectada	6A
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	P.G.O.U. DE SANTO TOMÉ

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Iniciativa particular	24/01/2022
Providencia de Alcaldía	25/01/2022
Informe de Secretaría	25/01/2022
Informe de los Servicios Técnicos	02/02/2022
Informe-Propuesta de Secretaría	22/02/2022

De conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO POR SUPLENCIA DEL ALCALDE

PRIMERO. Aprobar inicialmente el siguiente Proyecto de Urbanización:

Objeto:	UE 6ª DEL P.G.O.U. DE SANTO TOME			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	REFERENCIA
VICTORIA ISABEL ASTASIO MOLINA	Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén	513	MAYO 2021	611/21

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Urbanización a un período de información pública por período de veinte días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.santotome.es>

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

TERCERO. Notificar el trámite de información pública, para que éste surta los efectos propios del trámite de audiencia, a cuantos figuren en el catastro como propietarios y demás interesados del ámbito.

CUARTO. Recabar, simultáneamente al periodo de información pública, los siguientes informes previstos por la legislación sectorial:

Administración informante
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Comunidad de Regantes

QUINTO. Consultar a las siguientes compañías suministradoras sobre la adecuación técnica del proyecto a las condiciones recogidas en el instrumento de ordenación:

- Endesa para el suministro de electricidad
- Somajasa suministro agua Telefónica.

Santo Tome, 22 de febrero de 2022.- El Concejal (por suplencia), JORDI REINOSO ANDREU.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/812 *Aprobación del padrón para el Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de diciembre de 2021.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón para el Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de diciembre de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 11 de febrero al 12 de abril de 2022.

Torredonjimeno, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/813 *Aprobación del padrón de la Guardería Temporera, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2022.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de la Guardería Temporera correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2022, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 14 de febrero al 15 de abril de 2022.

Torredonjimeno, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2022/804 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2 del ejercicio 2022, mediante transferencia de créditos.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Hace saber:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 28 de enero de 2022, por el que aprobó inicialmente el expediente 2/2022 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2022 vigente, mediante la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Pro g.	Eco.	Vi nc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		231 0	625 10		ADQUISICIÓN CALDERA BIOMASA ESCUELA INFANTIL	9.884,84
Transferencia de Crédito aumento		231 0	625 11		INSTALACIÓN PLACAS SOLARES AUTOCONSUMO ESCUELA INFANTIL	2.864,16
Total Aumento						12.749,00
Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Pro g.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		151 0	610 01		Remanentes de Inversión	-9.884,84
Transferencia de Crédito disminución		151 0	610 01		Remanentes de Inversión	-2.864,16
Total Disminución						-12.749,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse

directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, 25 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ARROYO DE LAS GANGAS, DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2022/559 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.*

Edicto

Por la presente la Junta de Gobierno de la Comunidad, ha dispuesto convocar a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes en formación "Arroyo de las Gangas", conforme a lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento, a la Junta General Ordinaria de dicha comunidad, que se celebrará en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Torreperogil, el próximo día 18 de marzo de 2022 (viernes), a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se aprueben por mayoría simple en esta última convocatoria, con el siguiente:

Orden del día

Primero.- Lectura y firma del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Informe del Tesorero sobre el Estado de cuentas campañas 2019, 2020 y 2021 de la Comunidad, junto con aprobación de nuevos recibos ordinarios de riego campaña 2022 y acuerdos sobre la comunidad.

Tercero.- Renovación de cargos.

Cuarto.- Ruegos y preguntas de los asistentes.

Torreperogil, 8 de febrero de 2022.- El Presidente, ANDRÉS CALVO SÁNCHEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CORTIJUELO-FONTARRÓN, DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2022/560 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022.*

Anuncio

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, y por medio del presente Edicto, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 24 de marzo 2022 (jueves), en el Salón de la Casa de la Cultura de Torreperogil, a las 19 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 19,30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría simple, sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero.- Lectura y si procede, aprobación del acta anterior.

Segundo.- Informe del Tesorero sobre el estado de cuentas 2020 y 2021, si procede, aprobación de las mismas, próximos recibos 2022, y acuerdos sobre la Comunidad.

Tercero.- Renovación de cargos.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Torreperogil, 8 de febrero de 2022.- El Presidente, JUAN JOSÉ POYATOS JIMÉNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE BEAS DE SEGURA, BEAS DE SEGURA (JAÉN).

2022/788 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022.*

Edicto

El próximo día 31 de marzo del 2022, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, se celebrará Asamblea General Ordinaria de miembros de esta Comunidad de Regantes en la Casa de la Cultura de Beas de Segura, con domicilio en Avenida del Mercado, s/nº, con el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Exposición de la memoria de actividades de 2021.
- 3.- Liquidación de ingresos y gastos de la campaña 2021.
- 4.- Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022.
- 5.- Información de la situación hídrica de la Comunidad y fijación del comienzo del riego para la campaña 2022.
- 6.- Información sobre altas, bajas y cambios de titularidad de comuneros.
- 7.- Ruegos y preguntas.

Beas de Segura, 24 de febrero de 2022.- El Presidente, SEBASTIÁN MORENO DE LA FUENTE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR III DE LA ZONA BAJA DE LAS VEGAS DEL GUADALQUIVIR, DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN).

2022/797 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022.*

Edicto

Se convoca a todos los partícipes de la comunidad de regantes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 24 de marzo de 2022 (jueves), a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el Teatro Municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), sito en calle Blas Infante, nº 53, para tratar de los siguientes asuntos de que se compone el:

Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Memoria de actividades desde la última asamblea general, que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.- Propuesta y, aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la Liquidación del ejercicio 2019.
- 4.- Propuesta de ratificación del acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de mayo de 2020, de prórroga del presupuesto para el ejercicio 2020.
- 5.- Propuesta y, aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la Liquidación del ejercicio económico de 2020.
- 6.- Propuesta de ratificación del acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2021, de prórroga del presupuesto para el ejercicio 2021.
- 7.- Propuesta, y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la Liquidación del ejercicio económico de 2021.
- 8.- Propuesta, y aprobación, en su caso, del Presupuesto para la campaña de 2022.
- 9.- Propuesta, y aprobación, en su caso, de Derramas Obras de Modernización, para el ejercicio 2022.
- 10.- Informe de la Presidencia, sobre campaña de riego.

11.- Ruegos y preguntas.

IMPORTANTE: Ante la situación sanitaria en la que nos encontramos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1º En cumplimiento de lo establecido por las autoridades sanitarias, el aforo de asistencia, quedará reducido, al número de asistentes, de acuerdo al nivel de alerta sanitaria que quede fijado por las normas sanitarias, en la fecha de celebración de la asamblea general.

2º Los comuneros deberán venir provistos de mascarilla, estando obligados a adoptar las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros.

En caso de incumplimiento podrá negarse la entrada u ordenarse el desalojo del comunero incumplidor.

3º Se recomiendan a los comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que se encuentran cumpliendo cuarenta prescrita por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y el voto.

4º La celebración de la asamblea podrá ser suspendida, sí así lo determinan las autoridades sanitarias, en la fecha de su celebración.

Villanueva de la Reina, 24 de febrero de 2022.- El Presidente, CÁNDIDO MEDINA GARCÍA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL LENTISCAR (EN CONSTITUCIÓN), DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2022/610 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2022.*

Edicto

Constituida la Junta de gobierno de esta Comunidad, ha dispuesto convocar a todos aquellos comuneros de la Comunidad de Regantes “El Lentiscar”, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento, a la Junta General Ordinaria de dicha comunidad, que se celebrará en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Torreperogil, el próximo día 22 de marzo de 2022 (martes), a las 19 en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente:

Orden del día

Primero.- Lectura y firma del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Informe del Tesorero sobre el estado de cuentas 2020 y 2021 de la Comunidad, junto con aprobación de nuevos recibos ordinarios de riego campaña 2022 y acuerdos sobre la comunidad.

Tercer.- Autorización al Sr. Presidente para emprender acciones legales la comunidad contra el seguro de la Comunidad por siniestro no aceptado.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Torreperogil, 8 de febrero de 2022.- El Presidente, JUAN FRANCISCO HURTADO MONTESINO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA GARGANTA, DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN).

2022/580 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2022.*

Edicto

Se convoca a los señores /as partícipes de la citada Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Salón Social de esta localidad (C/ Juan XXIII nº 10), el día 26 de marzo de 2022 (sábado), a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, todo ello de conformidad con el art. 44 de las Ordenanzas y con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Elección nueva Junta de Gobierno: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
3. Situación de la Comunidad.
4. Acordar derrama 2022.
5. Ruegos y preguntas.

Albanchez de Mágina, 10 de febrero de 2022.- El Presidente, RAMÓN GEA MARÍN.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VENTA DE SAN ANTONIO (EN CONSTITUCIÓN), DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2022/561 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022.*

Edicto

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, y por medio del presente Edicto, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de marzo (martes) de 2022, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Torreperogil, sito en calle Santa María s/n, a las 19 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 19:30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero.- Lectura y si procede, firma del acta anterior.

Segundo.- Informe del Tesorero sobre el Estado de cuentas 2020 y 2021 y, si procede, aprobación de las mismas. Acuerdos sobre la campaña de riego 2022 y actuaciones de la Comunidad.

Tercero.- Renovación de cargos.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no concurrir la mayoría regable en primera convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria por mayoría simple.

Torreperogil, 8 de febrero de 2022.- El Presidente, JUAN MANCILLA MORENO.